

# Boletín Oficial

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.****PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del día 16 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

CIRCULAR NÚM. 127.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con fecha 9 del corriente me dice el Sr. Alcalde de Pomar lo siguiente:

«Según parte que recibo del Señor Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Elecha, de este término municipal, en el día de ayer se ha fugado de la casa conyugal en dicho pueblo, Rufina García Gómez, de 48 años de edad, sin que se tenga noticia alguna de la dirección que haya tomado, como así bien de las ropas de vestir que haya utilizado en su fuga, y vá indocumentada.»

Lo que por medio de la presente circular traslado á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad á fin de que procedan á su busca y caso de ser habida sea puesta á disposición del Sr. Alcalde de Pomar que interesa dicho servicio.

Palencia 14 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

El Conde de Ramiranes.

CIRCULAR NÚM. 128.

El día 3 del presente mes ha desaparecido del término municipal de Revenga, en donde se hallaba dedicado á las faenas de la siega en compañía de su padre, el joven Enrique Rubio Puebla, de 18 años de edad,

estatura regular, cara larga, ojos azules, sin pelo de barba, pelo castaño; viste pantalón de pañete usado (bastante remendado), chaqueta parada, zapatos blancos fuertes cortadas las punteras; vá indocumentado.

A instancia del padre, encomiendo á la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad su busca y caso de ser habido sea puesto á disposición del Sr. Alcalde de Revenga.

Palencia 14 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

El Conde de Ramiranes.

CIRCULAR NÚM. 129.

En la noche del 4 al 5 del corriente mes han sido sustraídas del corral donde se alberga el ganado mayor en Fuentes de Valdepero dos caballerías de las señas siguientes:

Una propiedad de D. Lope Reboñar, mula de tres años de edad, de siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo rojo, está herrada de las cuatro extremidades y se la conoce haber estado herida de la collera debajo de la garganta.

Otra de D. Fulgencio San Martín, mula de dos años de edad, de siete cuartas aproximadamente de alzada, pelo de rata, no ha estado herrada ni ha trabajado; lleva cabezón de correa.

Lo que hago público por medio de la presente circular á fin de que llegando á conocimiento de las Autoridades de esta provincia procedan á su busca y sean puestos á mi disposición, caso de ser habidos, tanto los autores de la sustracción como las caballerías.

Palencia 14 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

El Conde de Ramiranes.

**MINISTERIO DE HACIENDA.****EXPOSICIÓN.**

SEÑOR: Los grandes quebrantos que en la actualidad sufren los labradores de algunas provincias, principalmente los de las andaluzas, por las pérdidas de las cosechas y por la falta de pastos y forrajes para la alimentación de los ganados, han obligado al Gobierno de V. M. á señalar recientemente créditos de relativa importancia para remediar la crisis obrera y le obligan ahora á dictar alguna de las disposiciones que, propuestas á las Cortes en 14 de Junio último, no han podido ser discutidas y aprobadas.

Por el proyecto de ley á que se alude se proponían la rebaja de los derechos de Arancel de la cebada y de la avena y la franquicia para la importación de forrajes. Los resultados favorables de las cosechas en varias provincias permiten el aplazamiento de las rebajas indicadas; pero es de absoluta é imperiosa necesidad decretar la franquicia para la importación de forrajes, porque el escaso valor de éstos no puede soportar el gravamen de largos transportes terrestres.

La ganadería representa en España cuantiosos intereses, ya como elemento necesario para el cultivo y abono de los campos, ya como medio de abastecimiento del mercado de carnes, intereses que pueden y deben ampararse con una medida transitoria de favor que responda, con la adecuada urgencia, á las causas, también transitorias, que han originado y que originan las escaseces de medios para la alimentación de las reses.

Por otra parte, los derechos que el Arancel señala para los forrajes no tienen caracter protector, y, por lo tanto, aun prescindiendo de la necesidad que impone dicha suspensión, no hay ni el más remoto peligro de que la franquicia temporal para la importación de tal artículo pueda perjudicar á los demás intereses de la producción nacional.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Agosto de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende hasta 31 de Marzo próximo la exacción de derechos que gravan la importación de forrajes.

Art. 2.º La suspensión de derechos á que se refiere el artículo anterior se aplicará á los cargamentos de forrajes que lleguen á España desde el día de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid* y á los que estén pendientes de despacho en dicho día y no hubiesen sido levantados del muelle.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

SEÑOR: El art. 61 de la instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903, prescribe que «intentados sin resultado los cuatro remates, y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta, y se recibirá cualquiera proposición que por escrito se presente á los Delegados de Hacienda, los cuales dispondrán desde luego se anuncie nueva subasta bajo la base de la mejor oferta que se presente»; pero no consigna la garantía que para tomar parte en cualquiera subasta de dichos bienes exige la ley de 9 de Enero de 1877, ó sea el previo depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta; y si bien en los artículos 37 y 44 de la misma instrucción se halla determinado lo referente á ese depósito, aquella omisión ha dado lugar á que se dude si es obligatoria para los que hagan las ofertas en subasta abierta la constitución de tal garantía; siendo conveniente se haga una declaración en sentido afirmativo, como requiere la citada ley, que no hace distinciones, pues de lo contrario puede darse el caso de que, anunciada subasta abierta, los autores de solicitudes ú ofertas no concurren al acto del remate á sostenerlas, con quebranto para los intereses del Estado, por los gastos que se originan y por la depreciación que con ello sufren las fincas.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo informado acerca del particular por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Agosto de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 61 de la instrucción para la venta de las propiedades y derechos del Estado, aprobada por Mi decreto de 15 de Septiembre de 1903, queda modificado en los siguientes términos:

«Intentados, sin resultado, los cuatro remates, y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta y se recibirá cualquiera proposición por escrito que, acompañada del resguardo acreditativo de haberse constituido el depósito exigido por el art. 44, se presente á los Delegados de Hacienda, los cuales dispondrán desde luego se anuncie nueva subasta, bajo la base de la mejor oferta; pero no se admitirá proposición alguna que deje de cubrir el 30 por 100 del tipo por el

cual se haya anunciado la finca en la primera subasta.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, oyendo previamente á la de lo Contencioso, y con vista de los expedientes y testimonios de tal subasta y de los expedientes administrativos de venta, podrá adjudicar las fincas al mejor ó único postor ó solicitante, ó resolver lo que sea más acertado.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

(Gaceta del día 12 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una plaza de Auxiliar, correspondiente al sexto grupo, con 1.500 pesetas de gratificación, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los

Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas plazas los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del día 10 de Agosto.)

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza, Badajoz, Murcia, Orense y Vitoria las cátedras ó plazas de Profesor numerario de Dibujo, dotadas con la retribución anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

## Cédulas personales.

## Circular.

Terminado el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales del corriente año, en 31 de Julio último, y á pesar de lo prevenido por esta Tesorería en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 157, del día 5 del actual, son muchos los Ayuntamientos que aún no han cumplido lo dispuesto en la regla 5.ª de la misma circular, toda vez que no ingresaron hasta la fecha el importe recaudado por dicho impuesto.

Y con objeto de que este servicio quede atendido fielmente y dentro de breve plazo, se requiere á las Corporaciones municipales que figuran en descubierto para que ingresen en arcas del Tesoro el importe que tienen en su poder antes del día 26 del presente mes y rindan la correspondiente cuenta en el plazo fijado en la circular de referencia.

Si como no es de esperar, algún Ayuntamiento dejara transcurrir los plazos marcados al efecto para la práctica de las operaciones enumeradas en la precitada circular de 5 del corriente, esta oficina se verá en la necesidad de exigir las responsabilidades á los representantes de las entidades morosas sin otro aviso, lo cual desea evitar á todo trance y á ello tiende este requerimiento.

Palencia 16 de Agosto de 1905.—El Tesorero, P. S., Victoriano Fernández.

Juzgado de primera instancia  
de Astudillo.

Don José Muñoz Jalón, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en el día veinte de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la primera subasta de una casa embargada al penado en causa por lesiones Balbino Aguado López, vecino de Amusco, cuya casa es la siguiente:

Una casa sita en el casco de Amusco, calle de Arrancabedijas, no consta el número, mide una superficie de noventa y cuatro metros y cincuenta centímetros cuadrados; linda derecha entrando casa de Mariano Pérez Bustamante, izquierda con otra de Rosendo Salvador y espalda ó accesorio con otra de Mariano de la Fuente; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

La finca deslindada se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del Balbino Aguado y de la certificación de cargas traída á los autos aparece que Felipa Fernández y Fernández ha de tener derecho de habitación en dicha casa todos los días de su vida, sin que resulte tenga ninguna otra carga ni gravamen más; no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que sale á subasta y los licitadores deberán consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor por que sale á subasta referida casa, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Astudillo á catorce de Agosto de mil novecientos cinco.—José Muñoz Jalón.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.													GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.		
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.							Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por	Por
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.															Artículos.	Capítulos.
	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.				
	R. D. de 28 Enero y 27 Agosto 1903.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administraciones, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	3486 33								750	766 66				136 80	5139 79		
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	458 25														458 25		
» Art. 3.º—Comisiones especiales.	108 33							83 33							191 66		
» Art. 4.º—Arquitectos.	416 66														416 66		
TOTALES.	4469 57							83 33	750	766 66				136 80	6206 36	6206 36	
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.								333 33							333 33		
» Art. 2.º—Bagajes.												833 33			833 33		
» Art. 4.º—Elecciones.								166 66							166 66		
» Art. 5.º—Calamidades.	416 66							41 66							458 32		
TOTALES.	416 66							541 65				833 33			1791 64	1791 64	
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas		166 66													166 66	166 66	
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.		150													150		
» Art. 2.º—Pensiones.	395 60				375									270 83	1041 43		
TOTALES.	395 60	150			375									270 83	1191 43	1191 43	
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.			666 66					729 16							1395 82		
» Art. 3.º—Escuelas Normales.							250								250		
» Art. 6.º—Bibliotecas.								20 83							20 83	41 66	
TOTALES.			666 66				250	749 99						20 83	1687 48	1687 48	
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66														41 66		
» Art. 2.º—Hospitales.		104 17			6708 33										6812 50		
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5468 70				9975 75										15444 45		
TOTALES.	5510 36	104 17			16684 08										22298 61	22298 61	
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.				2167 95											2167 95	2167 95	
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.												833 33			833 33	833 33	
CAP. 10. Art. 1.º—Subvenciones.														10725 41	10725 41		
» Art. 2.º—Construcciones.	1528 89										1945 83			9 58	3484 30		
TOTALES.	1528 89										1945 83			10734 99	14209 71	14209 71	
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.														2250	2250	2250	
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.	663 33					354 16								38 91	1056 40	1056 40	
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	12984 41	420 83	666 66	2167 95	17059 08	354 16	250	1374 97	750	766 66	1945 83	833 33	833 33	13452 36	53859 57	53859 57	

Palencia 31 de Julio de 1905.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión del día 5 de Agosto de 1905.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente accidental, Severiano Guiguelmo.—El Secretario interino, Anselmo Franco.

## Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación y Junta municipal en el primer trimestre del año 1905.*

*Día 3 de Enero, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Crespo Gero, asistiendo los Concejales Sres. Arenillas, Andrés, Morrondo, Gatón y Reol se dió principio á la sesión extraordinaria de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta de los asuntos objeto de la convocatoria, el Ayuntamiento acordó:

Reparar dos casas pertenecientes al Pósito, sitas una en la calle de los Caños y una mitad de otra en el Corro de San Martín, en vista del estado ruinoso en que se encuentran, abonando los gastos que se originen con cargo al referido Establecimiento.

*Día 4.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Crespo Gero ábrese la sesión. Asisten á ella los Concejales Sres. Arenillas, Gatón, Morrondo, Reol, Andrés y García. Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Reparar las calles Real de San Martín, Ronda de Lázaro, Zarzana y Fuerte de Cuatro Calles por medio de prestación personal, pudiendo redimir dicho servicio abonando siete pesetas los propietarios por un día cada labranza y una peseta cincuenta céntimos los obreros.

Quedar enterado de la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 16 de Diciembre último, con motivo de la instancia dirigida por D. Félix González Santarén á la Junta de Patronato de Médicos titulares.

Aprobar la lista de los pobres que tienen derecho á disfrutar gratuitamente de los auxilios de la beneficencia municipal durante el presente año.

Exponer al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas del Pósito de esta villa del año 1904 por término de quince días con el objeto de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y acudir las reclamaciones que contra las mismas consideren justas.

Emplear veinte pesetas en papel especial de multas de Ayuntamientos para castigar faltas por infracciones á bandos de Policía rural y buen gobierno.

Continuar la tramitación del expediente para la enajenación de fincas del Pósito pendientes de venta, anunciando al efecto la quinta subasta, de conformidad con lo prevenido por Real decreto de 23 de Agosto de 1868 y lo acordado por la Comisión permanente de Pósitos en sesión de 30 de Diciembre de 1902, procediéndose al arrendamiento de aquéllas que no tengan licitadores.

Deferir á los deseos de D. Aurelio Torres y D. Domingo Ramos Torquemada, otorgándoles las correspondientes escrituras de las fincas compradas al Municipio el primero y al Pósito el segundo, autorizando á la Presidencia y al Regidor Síndico de la Corporación para realizar dicho servicio.

*Día 11.*

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Sres. Arenillas, García, Reol, Morrondo, Andrés y Gatón, presididos por el Señor Alcalde D. Pedro Crespo, dió

principio la ordinaria de este día con lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Declarar soldado condicional al soldado del Regimiento Lanceros de Farnesio Alejandro Trancho Morrondo, como comprendido en el caso 1.º, art. 87 de la vigente ley de Quintas, en vista del expediente de pobreza instruido al efecto.

Anunciar nuevamente la plaza de Médico titular por renuncia de Don Manuel Vilar Teigeira que había sido nombrado para desempeñarla.

Quedar enterado de la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia desestimando la pretensión de D. Félix González Santarén, por la que reclamaba cuatrocientas treinta pesetas por asistencia como Médico titular de cuarenta y tres familias pobres excedentes de las listas de beneficencia y ordenando se le satisfagan únicamente doscientas quince.

*Día 18.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Crespo Gero. Asisten los Concejales Sres. Arenillas, Andrés, Morrondo, Gatón y García y dá principio la sesión ordinaria de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, tomando el Ayuntamiento los acuerdos siguientes:

Acceder á los deseos que D. Miguel Gastán Trancho expone en su instancia solicitando se haga efectiva por la vía de apremio la deuda que á favor del Pósito dejó su difunto padre en mancomunidad con Don Antonio Merino Trancho.

Nombrar Presidente de la Junta local para llevar á cabo la Fiesta del Arbol establecida por Real decreto de 11 de Marzo de 1904 al Sr. Alcalde, y como Vocales D. Felipe García, D. Benito Azañón, D. Mariano Gatón, D. José Manuel Sanmartín, D. Francisco Reol, D. Natalio Redondo, D. Felipe Pajares y D. Mariano Aguayo, la cual así constituida se entenderá oficialmente con el Señor Ingeniero Jefe del distrito forestal á fin de designar los sitios más indicados para su celebración.

*Día 25.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Crespo Gero ábrese la sesión ordinaria de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Asisten los Concejales Sres. Arenillas, Morrondo, Gatón, García y Reol, acordándose por la Corporación:

Aprobar las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año 1904 y remitirlas al Sr. Gobernador civil de la provincia para su superior resolución.

Aprobar las listas primitivas á que se refiere el art. 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, considerándolas como definitivas, procurando su publicación nuevamente antes del día 8 de Marzo próximo en la forma que se hallan redactadas.

Determinar que sean cuatro el número de secciones en que se han de dividir los contribuyentes para la renovación de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en este ejercicio, eligiéndose tres Vocales para la primera, tres para la segunda, dos para la tercera y dos para la cuarta, previas las formalidades establecidas por el art. 66 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Requerir á D. Julian Martín García para que satisfaga la deuda que tiene á favor del Pósito, en virtud de no convenir á D. Santos Trancho Martín garantizarle por más tiempo como fiador, con la advertencia que de no hacerlo se le exija por la vía de apremio.

*Día 1.º de Febrero.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Crespo Gero ábrese la sesión. Asisten á ella los Concejales Sres. Arenillas, Andrés, Gatón, Reol y García, adoptando el acuerdo siguiente:

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de un edificio destinado á Escuelas y Casa Consistorial y que se exponga al público por término de quince días en la Secretaría de este Municipio con el objeto de que pueda ser examinado por los vecinos que lo tuvieren por conveniente y oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran formularse.

*Día 8.*

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Sres. Arenillas, Andrés, Gatón, Reol y García dió principio la ordinaria de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad, adoptando la Corporación los acuerdos siguientes:

Conceder á Mariano Lobete cincuenta pesetas de los fondos del Pósito.

Notificar á D. Andrés Luengo Doncel para que satisfaga las rentas que adeuda como llevador en tal concepto de fincas del Pósito.

*Día 15.*

Celébrase la de este día bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Pedro Arenillas Abad.

Abierta la sesión se lee y aprueba el acta de la anterior.

Asisten los Concejales Sres. Andrés, Reol, García, Gatón y Morrondo y el Ayuntamiento acordó:

Aprobar por unanimidad las relaciones de los vecinos considerados pobres á quienes se les ha socorrido con el llamado plus á consecuencia del mal temporal en los días 15, 21, 30 y 31 de Enero último; 1, 3, 5, 6 y 8 del actual, importantes cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, acordando se libre su importe con cargo al capítulo 11, artículo único.

Nombrar Concejales suplentes para el acto de la clasificación y declaración de soldados á D. Eulogio Rodríguez, D. José Torres, D. José Ibáñez, D. Vicente Pérez, D. Miguel Torres, D. Alvaro García y D. Bernardo Rodríguez, en vista de la incompatibilidad que existe entre el Sr. Alcalde D. Pedro Crespo y los Concejales Sres. Morrondo, Reol y Arenillas con los mozos alistados.

Designar talladores á los Sargentos licenciados del Ejército D. Miguel Villamueva Retuerto y D. Rosendo Sangrador.

Pagar á D. Pedro Arenillas con cargo al capítulo 11, artículo único, setenta y cinco pesetas en concepto de gastos suplidos por dicho Señor en la Capital durante los días 13 y 14 del actual en unión del Ayuntamiento y Secretario para gestionar asuntos concernientes al Municipio.

*Día 25, extraordinaria.*

Reunidos en Junta municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Crespo Gero los Concejales y Vocales asociados Sres. Reol, An-

drés, Arenillas, García, Gatón, Pérez, Pedraza, Sangrador (D. Rosendo), Ramos, Cea, Izquierdo, Peña, Rojo, García (D. Rafael), Sangrador (D. Manuel) y Morrondo, ábrese la sesión, y leída que fué el acta de la anterior que consta en el libro correspondiente, fué aprobada y se ratificó por ser extraordinaria, pasando inmediatamente al despacho de los asuntos objeto de la convocatoria, y previas las formalidades establecidas por el art. 91 de la instrucción general de Sanidad vigente y el 38 del reglamento orgánico del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre último, se acordó:

Nombrar por unanimidad Médico titular de esta villa á D. Antonio Presa Ramos, con la dotación anual de mil quinientas pesetas, y Practicante de Cirugía menor á D. José Fernández Ibáñez, con el haber anual de cien pesetas.

*Día 28, extraordinaria.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Crespo Gero y con asistencia de los Concejales Sres. Arenillas, Andrés, Reol, García y Gatón, ábrese la sesión con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, pasando inmediatamente al despacho objeto de la convocatoria, acordando el Ayuntamiento:

Practicar el sorteo para el nombramiento de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, que dió el siguiente resultado: Primera sección, D. Andrés Delgado Tejeda, D. Pedro Olivares Paniagua y D. Santiago González Pérez; segunda sección, D. Mariano Ramos Díez, D. Manuel Redondo Morrondo y D. Waldo de la Peña; tercera sección, D. Claudio de Cea Cabeza y D. Mariano Morrondo Villanueva; cuarta sección, Don Andrés Luengo Doncel y D. Julian Crespo Gastán.

Publicar dichos nombramientos por término de ocho días en los sitios de costumbre de esta localidad á los efectos del art. 69 de la vigente ley Municipal.

*Día 1.º de Marzo.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Crespo Gero con asistencia de los Concejales Sres. Gatón, Andrés, Reol, Arenillas y García, se dió principio á la ordinaria de este día con lectura del acta anterior, que fué aprobada y se ratificó por unanimidad, pasando inmediatamente al despacho ordinario y previa la conveniente discusión acordó:

Designar la Sala de Sesiones y Escuela de niñas del primer distrito como locales donde han de constituirse las mesas para celebrar las elecciones de Diputados provinciales.

*Día 31.*

En segunda convocatoria y bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Pedro Arenillas Abad, ábrese la sesión con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Concurren á ella los Concejales Sres. Andrés, Reol y García.

No asisten los Sres. Morrondo y Gatón y el Ayuntamiento acordó:

Nombrar Comisionado que represente á este Municipio en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia al Regidor D. Gabriel García Gutiérrez.

Becerril de Campos 29 de Julio de 1905.—El Secretario, Fidel Porras.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Crespo.